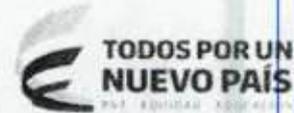




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501594611**



20175501594611

Bogotá, 11/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC VALIDAR CONDUCTORES
DIAGONAL 23 No 69 - 55 LOCAL 237 238 239
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 61595 de 24/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

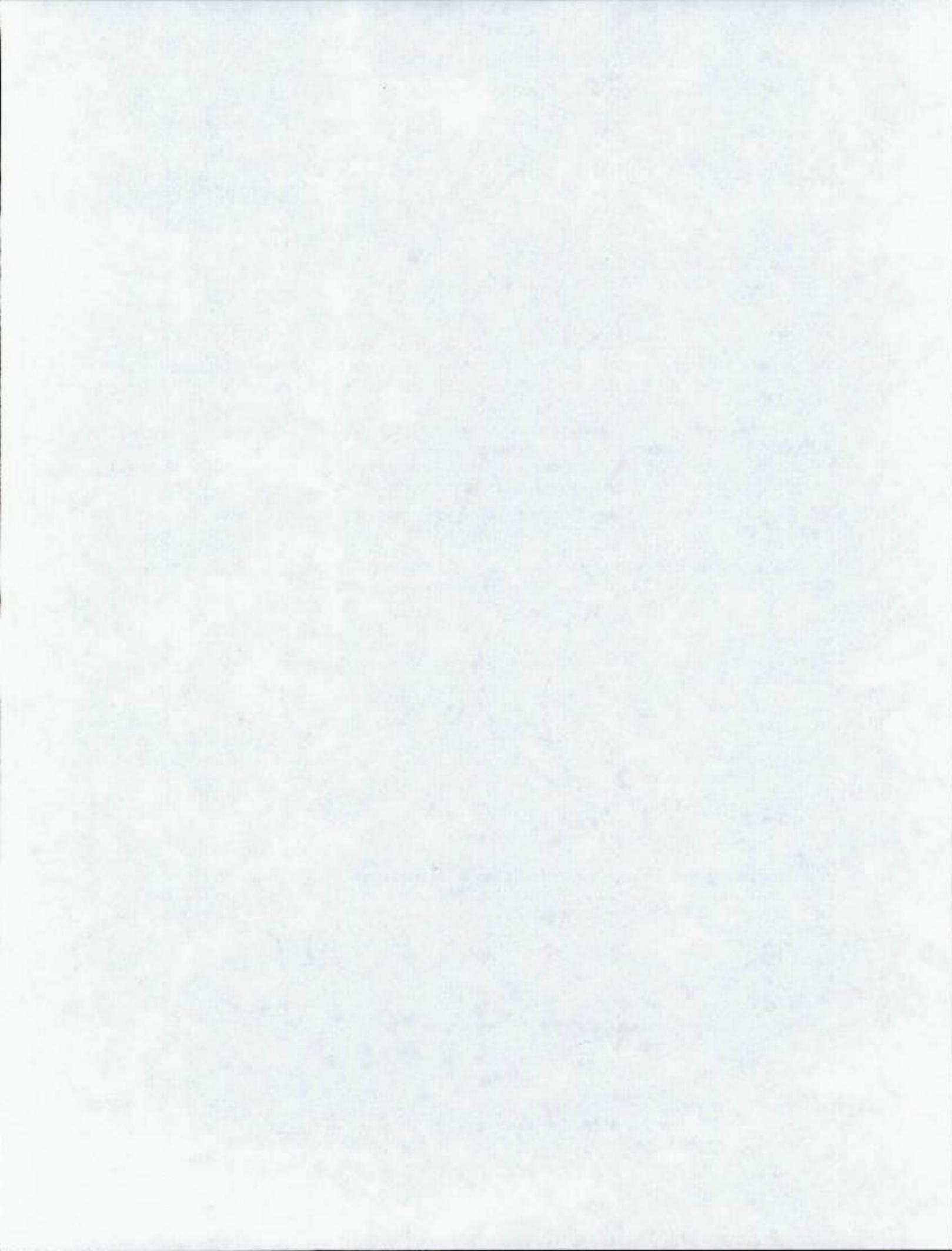
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 61595 DE 24 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 41321 del 23/08/2016, expediente virtual No. 2016830348801529E, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con Matrícula Mercantil No. 2424300, de propiedad de la empresa C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S., identificada con el NIT. 900672939-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1702 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 41321 del 23 de agosto de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801529E**, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con **Matrícula Mercantil No. 2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**.

estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con **Matrícula Mercantil No. 2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **2693 del 12 de septiembre de 2014**.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte recibió el **09/08/2016** mediante Radicado No. **2016-560-062255-2**, informe de investigación Tipología 4 remitido por el operador **OLIMPIA SISEC** respecto del Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con **Matrícula Mercantil No. 2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**.

3. La Superintendencia de Puertos y Transporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la **Resolución No. 41321 del 23/08/2016** en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con **Matrícula Mercantil No. 2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**, donde le fue formulado el siguiente cargo:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores C R C VALIDAR CONDUCTORES, con Matrícula Mercantil No. 2424300, propiedad de la empresa C R C VALIDAR CONDUCTORES SAS - NIT. 900672939 - 8, presuntamente registró 272 procesos¹ y realizó pruebas de aptitud física y motriz para aprobación de la licencia de conducción, entre los meses de Julio y Agosto de 2016, desde un sitio diferente al autorizado al centro de reconocimiento mencionado, además de que presuntamente se están utilizando ubicaciones físicas a las que les fue suspendida la habilitación para prestar este tipo de servicios.

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores C R C VALIDAR CONDUCTORES, con Matrícula Mercantil No. 2424300, propiedad de la empresa C R C VALIDAR CONDUCTORES SAS - NIT. 900672939 - 8, presuntamente incumple lo dispuesto en los numerales 10 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

10. Reportar información desde sitios o instalaciones no autorizados.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el numeral 24 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte "Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones: (...). "Artículo 11, Numeral 24. Garantizar por un mecanismo idóneo los siguientes aspectos: la presencia del usuario aspirante en el centro o institución especializada; la realización de las pruebas y evaluaciones por los medios o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del centro o institución especializada; y que dichas pruebas se hagan desde los equipos de cómputo de los centros o instituciones especializadas con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado. "

¹Ver anexo. Relación de los 272 casos de inconsistencias del CRC VALIDAR CONDUCTORES SAS. NIT. 900672939 — 8, remitidos por el Operador Homologado Olimpia.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 41321 del 23 de agosto de 2016**, expediente virtual No. **2016830348601529E**, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con **Matricula Mercantil No. 2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**.

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, período que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

4. La **Resolución No. 41321 del 23/08/2016** fue notificada por aviso mediante comunicación por oficio de salida No. **20165500854751** el día **05 de septiembre de 2016**, como consta en la Guía de Trazabilidad Web No. **RN633594419CO** y su certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, el cual se entregó el **09/09/2016**, no sin antes habersele informado al investigado con oficio de salida No. **20165500854751** del **05/09/2016** de la expedición de la resolución mencionada para que se acercara a esta entidad para surtir diligencia de notificación personal, a la cual no asistió.

5. Que el CRC investigado NO ejerció su derecho de contradicción al no presentar escrito de descargos, a pesar de habersele garantizado la oportunidad procesal y el debido proceso.

6. Mediante Auto No. **1914 del 31/01/2017**, se corrió traslado para alegatos de conclusión al CRC investigado, acto administrativo que fue comunicado mediante Oficio de Salida No. **20175500085891** del **31/01/2017**, el cual fue entregado el **03/02/2017**, como consta en la Guía de Trazabilidad Web No. **RN705400432CO** y certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72.

7. Finalmente, el Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con **Matricula Mercantil No. 2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8 - 3**, no presentó escrito de Alegatos de Conclusión, habiéndose garantizado la oportunidad procesal y el debido proceso.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 41321 del 23 de agosto de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801529E**, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con **Matricula Mercantil No. 2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**.

1. Informe de investigación Tipología 4 entregado ante esta entidad por el Operador OLIMPIA SISEC mediante radicado No. 2016-560-062255-2 de fecha 09/08/2016.

2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido al CRC Investigado por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores C R C VALIDAR CONDUCTORES, con Matricula Mercantil No. 2424300, propiedad de la empresa C R C VALIDAR CONDUCTORES SAS - NIT. 900672939 - 8, presuntamente registró 272 procesos y realizó pruebas de aptitud física y motriz para aprobación de la licencia de conducción, entre los meses de Julio y Agosto de 2016, desde un sitio diferente al autorizado al centro de reconocimiento mencionado, además de que presuntamente se están utilizando ubicaciones físicas a las que les fue suspendida la habilitación para prestar este tipo de servicios."

Cabe resaltar, en primer lugar, que OLIMPIA MANAGMENT S.A. es una entidad que ejecuta el Sistema Integrado de Control y Vigilancia, entre otros, de los Centros de Reconocimiento de Conductores, realizando funciones tendientes a detectar fraudes o procedimientos incompletos, inadecuados o irregulares al momento de la práctica de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz, así como al momento de su certificación.

En vista de lo anterior, OLIMPIA SISEC presentó informe de Investigación Tipología 4 en el que se logró establecer que 272 procesos de los meses de julio y agosto de 2016 fueron registrados en sitios diferentes al CRC VALIDAR CONDUCTORES, evidenciando también que los exámenes médicos y de capacidad física para la obtención de la licencia de conducción no solo no se prestaron en el lugar de ubicación del CRC investigado, sino que además se prestó desde una ubicación no autorizada, y que, aparentemente, correspondieron a lugares donde funcionaron el CRC HUMANEJO y el CRC SER CONDUCTOR CARVAJAL, pues ello se verificó con el archivo fotográfico al que tiene acceso OLIMPIA SISEC.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 41321 del 23 de agosto de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801529E**, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con **Matricula Mercantil No. 2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**.

En razón a la ausencia de descargos y de alegatos de conclusión, es tangible la circunstancia que los hechos sí ocurrieron y que no hay manera de desvirtuarlos, pues no existe más prueba que la allegada por OLIMPIA SISEC y la actuación de esta Delegada, marco probatorio que nunca fue desvirtuado en las oportunidades legales dadas de manera transparente y respetando el debido proceso.

Es así, que este Despacho determina que el cargo formulado en la **Resolución No. 41321 del 23/08/2016** no fue desvirtuado por el Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con matrícula mercantil No. **2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**, en tanto se sancionará en este sentido.

DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de las conductas y la **RESPONSABILIDAD** que tiene sobre las mismas el CRC Investigado respecto al cargo formulado en la **Resolución No. 41321 del 23/08/2016**.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Teniendo en cuenta que la norma infringida, la cual determinó una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para organismos de apoyo al tránsito, encuentra esta Delegada que la sanción debe oscilar entre estos tiempos de suspensión, cuando se pruebe el incumplimiento de estos Centros de Reconocimiento de Conductores.

En atención al principio de proporcionalidad de la sanción, se ha pronunciado el Consejo de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 41321 del 23 de agosto de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801529E**, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con **Matrícula Mercantil No. 2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**.

Estado que "(...) es un principio general de derecho privado de la idea de justicia material a través del cual se busca fundamentalmente que las restricciones estatales de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas – subjetivos- sea realmente útil, imprescindible, necesaria y sobre todo equilibrada y fundada en razones de interés general (...) así mismo que el ejercicio de las competencias estatales en relación con los derechos de los asociados se agote con la menor intensidad posible, que ninguna acción del Estado exceda de lo necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico".

Por tanto, se fallará imponiendo al Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con matrícula mercantil No. **2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**, en ejercicio de la facultad sancionadora que tiene la administración¹, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, la **MÍNIMA** sanción establecida en el Decreto 1479 del 2014 con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de **SEIS (6) MESES**, por haberse afectado la prestación del servicio por un tiempo con la realización de exámenes médicos y de capacidad física en la plataforma SICOV, para la obtención de la licencia de conducción a nivel nacional desde una ubicación distinta a la registrada y que no estaba autorizada, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con matrícula mercantil No. **2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**, por el incumplimiento a las normas legales y reglamentarias al haber realizado exámenes médicos y de capacidad física en para la obtención de la licencia de conducción a nivel nacional desde una ubicación distinta a la registrada y que no estaba autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con matrícula mercantil No. **2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones, más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con matrícula mercantil No. **2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900672939-8**, en la dirección **DIAGONAL 23 NO. 69 55 LC 237 238 239** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

¹ Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: "[...] La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...]"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 41321 del 23 de agosto de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801529E**, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores "C R C VALIDAR CONDUCTORES" con **Matrícula Mercantil No. 2424300**, de propiedad de la empresa **C R C VALIDAR CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900672939-8**.

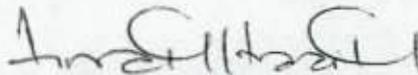
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC; para su cumplimiento.

61595 24 NOV 2017

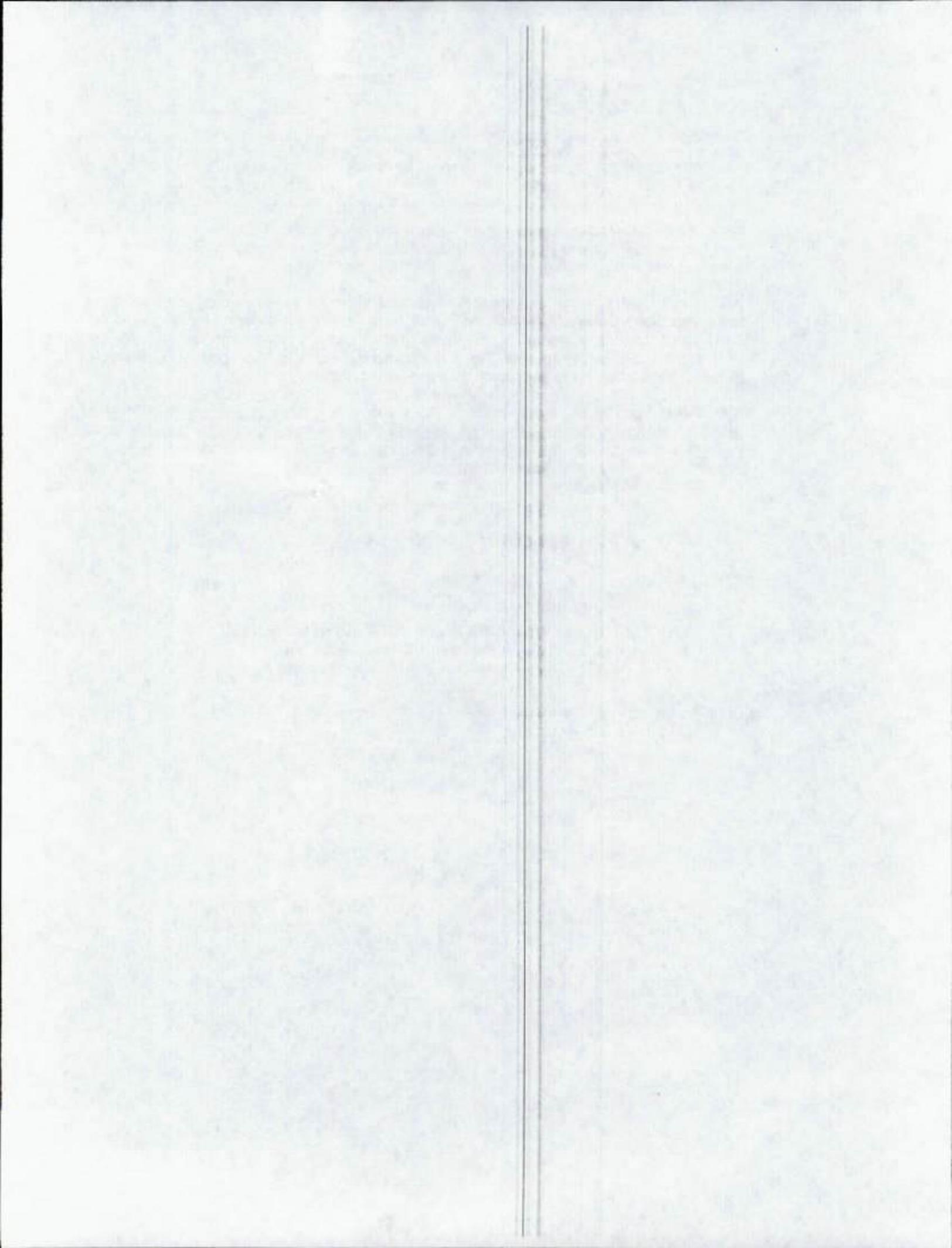
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jorge Bustos.

Revisó: Laura Berriga / Valentina Rubiano Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.





RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C R C VALIDAR CONDUCTORES

MATRICULA NO : 02424300 DEL 7 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG.23 NO. 69 55 LC 237 238 239

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : supaselegal@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : DG 23 NO. 69 55 LC 237 238 239

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL : supaselegal@gmail.com

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **

** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **

** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2017

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : C R C VALIDAR CONDUCTORES SAS

N.I.T. : 900672939-8

MATRICULA NO : 02384744 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
 ** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

.....
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
 Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado*



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

 DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA:

NOMBRE : C R C VALIDAR CONDUCTORES SAS
 N.I.T. : 900672939-8
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02384744 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 52,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 23 NO. 69 55 LC 237 238 239

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : supaselegal@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : DG 23 NO. 69 55 LC 237 238 239

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : supaselegal@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779421 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C R C VALIDAR CONDUCTORES SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2063



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12,
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS CON BASE EN NORMAS LEGALES, NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL O CUALQUIER OTRO TIPO DE NORMA, EN LAS CUALES SE ESPECIFIQUEN LOS COMPONENTES DE CONOCIMIENTO, APTITUD FÍSICA Y HABILIDADES PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD O LABOR; LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES; LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO; LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIA LABORAL; LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PERSONAS PARA SU INGRESO, SEGUIMIENTO Y RETIRO LABORAL; PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORÍAS EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL, CAPACITACIÓN DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADOS (SIC) SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (SIC) EN GENERAL; Y CUALQUIER OTRO TIPO DE EVALUACIÓN O CERTIFICACIÓN RELACIONADA. TODA ACTIVIDAD QUE LOS ACCIONISTAS DECIDAN DESARROLLAR U OTORGAR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$24,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 120.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$24,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 120.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$24,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 120.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD C.R.C. VALIDAR CONDUCTORES S.A.S., ESTARÁ A CARGO DE: UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE LLAMARÁ GERENTE Y POR UN SUBGERENTE DESIGNADOS POR UN (1) AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS SE DENOMINARÁN GERENTE Y SUBGERENTE. ESTOS PODRÁN SER REELEGIDOS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128966 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|---------------------|
| GERENTE ROBAYO MANIOS VICTOR MANUEL | C.C. 00000079331270 |
| QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 | |



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL
NUMERO 01779421 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| | |
|------------------------------|----------------------|
| NOMBRE | IDENTIFICACION |
| SUBGERENTE | |
| HERRERA GARCIA NELSON JAVIER | C.C. 000000013509925 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ DIRIGIDA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR ÉL GERENTE O POR EL SUBGERENTE EN AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE. POR TANTO SE ENTENDERÁ QUE ESTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INVESTIDOS DE PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. EN TAL CARÁCTER PODRÁ: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; B) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; C) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) IGUALMENTE PODRÁ TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS REALES O MEDIANTE GARANTÍAS SIMPLES QUIROGRAFAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES, CELEBRAR CONTRATOS, U OTROS EFECTOS COMERCIALES HASTA POR UN MONTO DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL; F) CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA; G) FIRMAR LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SUBGERENTE; H) EFECTUAR EL PROCESO REQUERIDO PARA LA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) NOMBRAR EL PERSONAL IDÓNEO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; J) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, O LOS DEMÁS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; K) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO DECIDIERA OTRA COSA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, DESARROLLAR CUALQUIER ACTO, ACCIÓN, COMPROMISO, ETC. (SIC) VAYA EN CONTRA DE LOS ESTATUTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE SOCIEDAD O EN CONTRA DE (SIC) INTERESES DE LA MISMA. IGUALMENTE, OBRAR EXTRALIMITÁNDOSE DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : C R C VALIDAR CONDUCTORES
MATRICULA NO : 02424300 DE 7 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : DG 23 NO. 69 55 LC 237 238 239
TELEFONO : 3003575
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : supaselegal@gmail.com
.....

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501504451



Bogotá, 24/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC VALIDAR CONDUCTORES
DIAGONAL 23 No 69 - 55 LOCAL 237 238 239
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACIÓN

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 61595 de 24/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

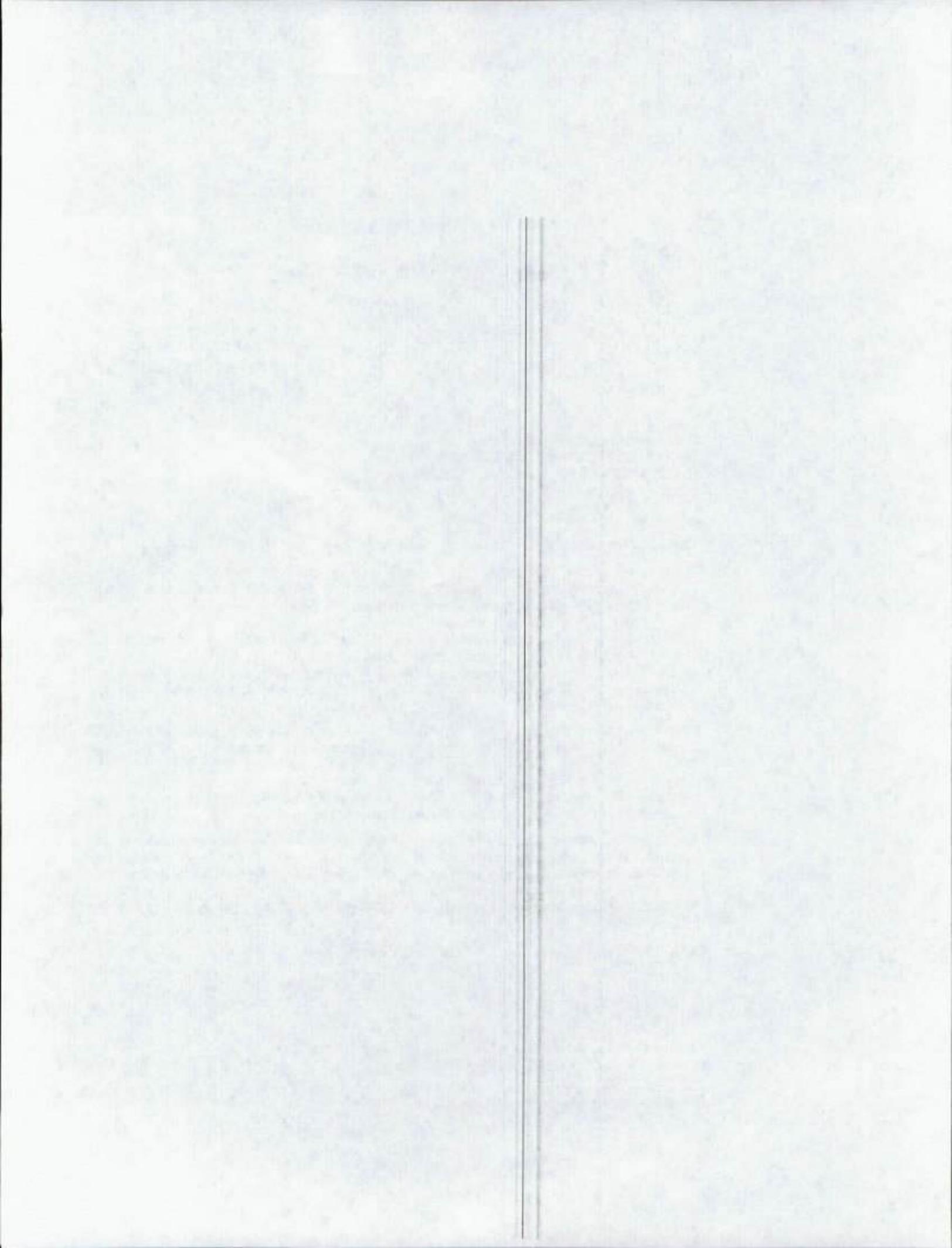
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 61574.odt



| | | | |
|------------------------------------|---|--|--|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Refusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> No Resido | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Fuente Mayor | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Fecha: 13/12/2017 CA: MES AÑO N. D.

Nombre del distribuidor: TORO PALOMINO

C.C. 001.014.198.307

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Empresa ya no existe

Representante Legal y/o Apoderado
 CRC VALIDAR CONDUCTORES
 DIAGONAL 23 No 69 - 55 LOCAL 237 238 239
 BOGOTA - D.C.

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NTN 500 96011-9
 DG 21 O 96 A 25
 Línea Nal. 01 8000 111 250

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN875002982CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CRC VALIDAR CONDUCTORES
 Dirección: DIAGONAL 23 No 69 - 55
 LOCAL 237 238 239

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110931324

Fecha Pre-Admisión:
 13/12/2017 18:40:48
 Mn. Transporte Lit de carga 000200
 del 2005/2011

